

**ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO N° 03 DE 2021
28 de julio de 2021**

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE
AMNISTÍA PARA EL REINTEGRO DE ESTUDIANTES RETIRADOS Y
EGRESADOS NO GRADUADOS, ASÍ COMO LOS CORRESPONDIENTES
PARA DOCENTES TÉCNICOS PROFESIONALES GRADUADOS QUE
REQUIERAN REALIZAR UN CICLO PROFESIONAL EN EL NIVEL
TECNOLÓGICO.**

El Consejo Directivo de la Corporación Escuela Superior de Administración y Estudios Tecnológicos E.A.E, en uso de sus facultades estatutarias y legales, en especial las conferidas por el artículo 38, literal a, b, o y s del estatuto vigente de la Corporación, aprobado por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 16889 del 24 de diciembre de 2012, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Escuela Superior de Administración y Estudios Tecnológicos E.A.E realizó y aprobó en la Asamblea General, una reforma estatutaria que se encuentra a la espera de su ratificación en el Ministerio de Educación Nacional, como así consta en el Acta N° AG 02 de 26 de noviembre de 2020.

Que, en dicha reforma, en el artículo 34, literales 'a', 'b', 'p', 't', 'y', quedó fundamentada la capacidad del Consejo Directivo, en especial en el literal 't', que le permite "Expedir y modificar, a propuesta del Rector o por iniciativa propia, los reglamentos, estudiantil, docente, de bienestar universitario, investigación, proyección social y otros, requeridos para el funcionamiento del gobierno institucional".

Que la Corporación EAE evidencia una proporción de deserción estudiantil promedio para el último quinquenio del 30%, con un promedio por período del 5%, para todos los programas académicos, lo cual afecta negativamente la cobertura.

Que se conoce la existencia de estudiantes egresados que no han alcanzado el grado y título respectivo; algunos de ellos han manifestado su interés en culminar su proceso formativo.

Que en uso de sus atribuciones estatutarias y del principio de flexibilidad institucional es factible reglamentar una amnistía para nuestros estudiantes desertores y egresados no graduados que les permitan culminar satisfactoriamente

su proceso en el marco de los reglamentos y dar cumplimiento a la función misional formativa de la Corporación EAE.

Que el Acuerdo de Consejo Superior N° 03 de 21 de enero de 2019 que establece el Reglamento estudiantil, en el Capítulo cuarto, del Reintegro y Transferencia, artículos 27 y 28, define las condiciones para el reintegro de estudiantes.

Que en el artículo 27, del Reglamento Estudiantil, Acuerdo CS 03 de 2019, se establece que cuando un estudiante pierda el carácter de tal, según lo previsto en los artículos seis y siete del mencionado Acuerdo, la Corporación “se reserva el derecho de autorizar el reintegro si la carrera se encuentra vigente en el momento de la solicitud del reintegro”.

Que el Acuerdo CS 03 de 2019, no establece tiempo alguno entre la deserción o egreso del estudiante y el presente, que fundamenten decisiones sobre si puede o no ser beneficiario del reintegro a los programas académicos de la Corporación, por lo cual no existen restricciones legales en este sentido, no obstante, se hace necesario reglamentar los procedimientos para ello, complementando los requisitos que para tal efecto se establecen en el artículo 28.

Que con base en que hoy existen varios docentes con título de técnico profesional, que actúan como tal en la Corporación en el nivel de formación tecnológico, y que dichos docentes demuestran reconocimiento profesional en el gremio respectivo y cuentan a su haber con experiencia laboral suficiente y demostrable en su campo para ejercer la docencia, se hace necesario, en el marco de los reglamentos y la **normatividad educativa** en Colombia, crear una opción propedéutica transitoria para apoyar la titulación tecnológica de los docentes técnicos y contribuir así adecuar las condiciones docentes a las exigencias de calidad de la Ley 30 de 1992, del Decreto 1075 de 2015 y Decreto 1330 de 2019.

ACUERDA

Artículo primero. Aprobar, por una sola ocasión, en la Corporación Escuela Superior de Administración y Estudios Tecnológicos E.A.E, un reglamento que regule el procedimiento académico y administrativo que permita que estudiantes egresados no graduados y retirados en cualquier nivel de los programas académicos ofrecidos por la institución, puedan reintegrarse a ellos. Igualmente, se aprueban los procedimientos para que docentes con contrato vigente con la Corporación y con título de Técnico Profesional puedan aplicar para realizar el ciclo tecnológico y obtener el nivel de formación requerido por la normatividad de la

educación superior en Colombia para ofrecer cátedra en pregrado del ciclo tecnológico.

Artículo segundo. Apruebase el procedimiento para el reintegro de egresados no graduados y estudiantes retirados hace más de cinco años y se adicionan los siguientes requisitos a los ya establecidos en el artículo 28 del Acuerdo CS N° 03 de 2019:

1. Si se trata de egresado no graduado, como así mismo en el caso de estudiantes retirados, podrán solicitar reintegro en el programa al cual estaban matriculados siempre y cuando su retiro haya ocurrido entre el primero de enero de 2011 y 31 de diciembre de 2016.
2. Para el caso de estudiantes retirados con créditos faltantes por cursar, el aspirante a reintegro deberá haber cursado al menos el 70% de sus créditos en el programa al cual aplica.
3. No haber sido retirado por motivos disciplinarios o por haber estado incurso en procesos disciplinarios fallados en su contra, aunque su retiro no se haya producido directamente por esta causa.

Parágrafo 1. Para el caso de egresados no graduados y estudiantes retirados durante el período que va desde el primero de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2020, se aplicará el procedimiento habitualmente utilizado para estos casos, señalado en el Acuerdo CS N° 03 de 2019, Reglamento Estudiantil vigente.

Parágrafo 2. Para efectos del presente Acuerdo se entiende por egresado no graduado el estudiante que ha cursado la totalidad de los créditos constitutivos del programa académico que cursa, pero no ha completado sus requisitos de grado, en especial el Trabajo de Grado.

Artículo tercero. El presente acuerdo regirá a partir del momento de su aprobación y firmas de las autoridades correspondientes, desde el primero de agosto de 2021 hasta el 28 de febrero de 2024. Sólo durante el período señalado se podrán recibir y procesar las solicitudes de reintegro presentadas por los interesados.

Artículo cuarto. Casos de egresados no graduados, que no presentaron, no realizaron o no completaron el Trabajo de Grado, y cursaron el Plan Vigente 2012 del Programa Académico al que solicitan aplicar. Estos casos evidencian dos situaciones diferenciadas, respecto de las cuales la Corporación define lo siguiente:

- a. Egresados no graduados que no tienen anteproyecto de grado en el momento de la solicitud de reintegro. Cursarán dos períodos académicos durante los que podrán matricular dos asignaturas de Trabajo de Grado, es



decir un nivel en cada período. Durante el primero realizará el anteproyecto y en el segundo realizará el trabajo de campo y el proyecto en sí mismo.

- b. Egresados no graduados que tienen al momento de la solicitud un anteproyecto completo y suficientemente escrito para ser evaluado por el Comité de Investigaciones de la Corporación EAE. Si el anteproyecto es aprobado, estos egresados no graduados podrán matricular únicamente un período y la asignatura final de Trabajo de grado, durante el cual desarrollarán su proyecto, con el acompañamiento institucional debido, según los reglamentos.

Parágrafo. En conformidad con el reglamento de investigaciones, Acuerdo CD N° 04 de 23 de octubre de 2020, los estudiantes retirados y egresados no graduados objeto del beneficio que establece el presente acuerdo pueden optar por las diferentes modalidades de trabajo de grado que en él se señalan.

Artículo quinto. Casos de egresados no graduados, que no presentaron, no realizaron o no completaron el Trabajo de Grado, y cursaron un Plan curricular anterior al vigente para el Programa Académico al que solicitan aplicar. Estos casos evidencian dos situaciones diferenciadas, respecto de las cuales la Corporación define lo siguiente:

- a. En todos los casos, se les realizará el estudio de homologaciones de asignaturas, que resultare de la contrastación entre las del plan cursado y el plan vigente, al que se reintegrarían, matriculando aquellas que la Dirección Académica les indique.
- b. Aquellos egresados no graduados, quienes como resultado del estudio de homologación que la Dirección Académica realice, tienen solo pendiente el Trabajo de grado y cursaron todas las asignaturas del Plan vigente 2012 al momento de su retiro, adicionalmente a lo señalado en el literal 'a' de este artículo, se les aplicará lo que se indica en el artículo cuarto de este Acuerdo.

Parágrafo. No se podrán autorizar reintegros en aquellos casos de estudiantes en los que, como resultado de su estudio de homologación, tengan que matricular más de tres períodos; en tal situación, él o los estudiantes deberán reiniciar su carrera.

Artículo sexto. Casos de estudiantes retirados quienes hubiesen cursado el 70 % o más de los créditos del Plan vigente al momento de su retiro.

- a. En todos los casos, se les realizará el estudio de homologaciones de asignaturas, que resultaren de la contrastación entre las del plan cursado y el plan vigente, al que se reintegrarían, matriculando aquellas que la Dirección Académica les indique.

- b. Para el caso del Trabajo de Grado podrán presentar un Anteproyecto de forma autónoma para evaluación por parte del Comité de Investigaciones de la Corporación EAE y matricular sólo el último nivel de asignatura correspondiente a la competencia investigativa. En caso de no presentar Anteproyecto, deberá matricular todas las asignaturas del área de investigación incluidas en el Plan vigente al momento de la solicitud de reintegro.

Parágrafo 1. Para el caso de decidir por cuenta propia la presentación de un anteproyecto a consideración del Comité de Investigaciones, la Corporación EAE no destinará el tutor correspondiente; este sólo se designará si el estudiante ha decidido matricular la asignatura correspondiente a la elaboración del anteproyecto.

Parágrafo 2. En cualquier caso, no se podrán autorizar reintegros en aquellos casos de estudiantes en los que, como resultado de su estudio de homologación, tengan que matricular más de tres períodos, en cuyo caso, el o los estudiantes deberán reiniciar su carrera.

Artículo séptimo. Son requisitos para aplicar al reintegro en el marco normativo de este acuerdo los siguientes:

- Solicitud de reintegro
- Certificado de estudios, notas y promedios, expedido por la Corporación EAE, con menos de noventa días de vigencia.
- Fotocopia ampliada de la Cédula de Ciudadanía o su sustituto legal si es extranjero.
- Diligenciar la encuesta de perfil estudiantil
- Recibo de pago de los derechos pecuniarios correspondientes, como inscripción.
- Certificado de pruebas SABER ONCE.
- Certificado de pruebas SABER PRO TyT, si las presentó.
- Copia del Diploma y acta de grado Bachiller
- Certificado de afiliación a la Seguridad Social

Artículo octavo. Una vez recibidos los documentos en la Dirección Académica de la Corporación EAE, esta dependencia tendrá 8 días calendario para decidir la aceptación o no de la solicitud de reintegro. En caso de ser negada por fallas documentales el interesado podrá ajustar la documentación y presentarla de nuevo, siempre y cuando lo realice durante el período de vigencia de este acuerdo, tal como se señala en su artículo tercero.

Artículo noveno. Apruebase, para docentes con contrato vigente con la Corporación EAE y con título de Técnico Profesional, la realización del ciclo

tecnológico superior y el procedimiento para la homologación entre el plan del nivel técnico cursado y el plan vigente del programa de la Corporación al que le interesa aplicar, y para realizar validaciones de asignaturas, en los siguientes casos:

- a. Docente con título de Técnico Profesional obtenido en los últimos cinco años, en relación con la fecha de solicitud.
- b. Docente con título de Técnico Profesional obtenido hace más de cinco años, en relación con la fecha de solicitud.

Parágrafo. Para ambas situaciones se realizará el estudio de homologaciones de asignaturas, que resultaren de la contrastación entre las del plan cursado y el plan vigente, al que se reintegrarían, matriculando aquellas que la Dirección Académica les indique.

Artículo décimo. Son requisitos para solicitar cursar el ciclo tecnológico en los casos indicados en el artículo noveno, los siguientes:

- Solicitud de ingreso al ciclo tecnológico
- Certificado de estudios, notas y promedios, expedido por la Institución de Educación Superior que otorgó el título de Técnico Profesional.
- Fotocopia ampliada de la Cédula de Ciudadanía o su sustituto legal si es extranjero.
- Diligenciar la encuesta de perfil estudiantil.
- Recibo de pago de los derechos pecuniarios correspondientes, como inscripción.
- Certificado de pruebas SABER PRO TyT, si las presentó como Técnico profesional.
- Certificado Saber ONCE ó ICFES.
- Copia del Diploma y acta de grado Bachiller
- Certificado de afiliación a la Seguridad Social
- Certificados de experiencia y cursos que aporten al proceso de homologación.

Artículo décimo primero. Los certificados de experiencia y cursos relacionados con los procesos de homologaciones cumplirán las siguientes condiciones, sin excepciones:

- La Dirección Académica dentro de su autonomía los solicitará orientando la solicitud según áreas del conocimiento o competencias desarrolladas por las asignaturas a homologar.
- Los certificados de cursos realizados que apoyen homologaciones serán superiores o iguales a 48 horas de duración o un crédito académico.
- Los certificados de experiencia laboral deben describir las actividades desarrolladas de las que puedan ser inferidas con claridad las competencias expresadas en ellas.

-Los certificados, de cursos o de experiencia laboral, no podrán ser expedidos con anterioridad a un año, refiriéndose al momento de la presentación de la solicitud.

-La experiencia laboral mínima expresada en los certificados laborales no será menor a tres años.


Artículo décimo segundo. Cuando un docente, habiendo matriculado las asignaturas no homologadas del Plan vigente a cursar en la Corporación EAE, indicadas por la Dirección Académica, y decida validar por suficiencia una o varias asignaturas, cumplirá el procedimiento establecido en el reglamento Estudiantil vigente.

Artículo décimo tercero. En cualquier caso, el Trabajo de Grado y las asignaturas de Proyecto o Trabajo de Grado, excepto las de contenido metodológico del ciclo básico del Programa Académico al que aspira, no serán objeto de homologación y deberán ser cursadas.

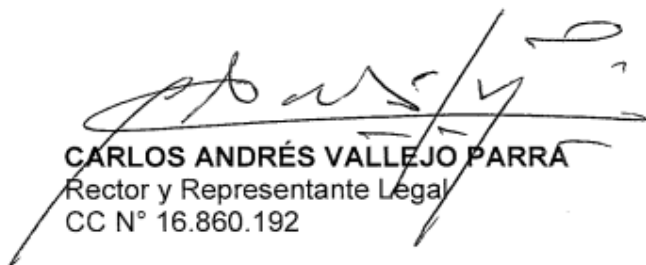
Parágrafo. Los estudiantes-docentes admitidos en el proceso para realizar el ciclo complementario propedéutico del nivel tecnológico en la Corporación EAE, no extenderán su permanencia como estudiantes regulares durante más de tres períodos académicos, caso contrario, el aspirante deberá iniciar el ciclo desde el primer semestre.

Artículo décimo cuarto. El presente acuerdo modifica y complementa, por una sola vez, el Acuerdo CS N° 03 de 2019 y solo con ocasión de los casos a los que se refiere.

Dado en Santiago de Cali, a los 28 días del mes de julio de 2021



CARLOS FRANCO VALLEJO
Presidente
CC N° 6.287.240



CARLOS ANDRÉS VALLEJO PARRA
Rector y Representante Legal
CC N° 16.860.192